



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2003

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO, DISTRITO DE  
MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, sólo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. m: Metros;
- XXXI. m<sup>2</sup>: Metro cuadrado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXXII. m<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XLII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. Tesorería: La Tesorería Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- LI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento Municipal De San José Del Peñasco, Distrito de Miahuatlán en el Estado de Oaxaca;
- II. El Presidente Municipal De San José Del Peñasco, Distrito de Miahuatlán en el Estado de Oaxaca;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo;
  - b) Pago con Cheque;
  - c) Pago con transferencia bancaria o electrónica; y
  - d) En especie.
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos para el ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando se paguen el total de adeudos se autoriza lo siguiente:

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN         | CARACTERÍSTICAS   | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN |         |  | REQUISITOS                                     |
|-----------------------------------|---|--------------------------------------|---------|--|--|
|                                   |   | Enero                                | Febrero | Madres solteras, Jubilados, pensionados, |  |
| I.- Impuestos sobre el patrimonio | A) Se otorgarán estímulos fiscales en impuesto predial para predios |                                      |         |  | Estar al corriente de todas las contribuciones |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|  |                                  |     |     |  |   |
|--|----------------------------------|-----|-----|--|---|
|  | exclusivamente de uso habitación | 25% | 25% | personas de la tercera edad, personas con discapacidad sujetas al pago del impuesto predial que los acrediten. | de las que sea sujeto la persona física y hacer el pago de manera anual |
|--|----------------------------------|-----|-----|--|---|

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio De San José Del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca                            | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|--|-----------------------------|
| <b>Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>                             |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>13,000.00</b>            |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>   | <b>12,000.00</b>            |
| Predial  | 12,000.00                   |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                         | <b>1,000.00</b>             |
| Traslación de Dominio  | 1,000.00                    |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>26,000.00</b>            |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b> | <b>5,000.00</b>             |
| Panteones  | 5,000.00                    |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>  | <b>21,000.00</b>            |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones  | 5,000.00                    |
| Licencias y Permisos   | 2,000.00                    |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |                      |
|---|----------------------|
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios  | 2,000.00             |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                     | 2,000.00             |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 2,000.00             |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  | 8,000.00             |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>7,000.00</b>      |
| <b>Productos</b>  | <b>7,000.00</b>      |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 2,000.00             |
| Productos Financieros del Fondo III   | 2,000.00             |
| Productos Financieros del Fondo IV  | 2,000.00             |
| Productos Financieros de Convenios Federales  | 250.00               |
| Productos Financieros de Convenios Estatales  | 250.00               |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios  | 500.00               |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>5,000.00</b>      |
| <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>   | <b>5,000.00</b>      |
| Enajenación de Bienes muebles de Dominio Publico  | 5,000.00             |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>13,126,873.27</b> |
| <b>Participaciones</b>  | <b>4,064,901.00</b>  |
| Fondo General de Participaciones  | 2,812,920.00         |
| Fondo de Fomento Municipal  | 878,500.00           |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | 67,526.00            |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel   | 60,034.00            |
| Participaciones Provisionales   | 0.00                 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos   | 0.00                 |
| I.S.R. sobre salarios   | 29,498.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 39,653.00            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|  |                      |
|--|----------------------|
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | 150,345.00           |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | 18,230.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | 4,827.00             |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126   | 3,368.00             |
| <b>Aportaciones</b>  | <b>9,061,970.27</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | 7,138,697.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. | 1,923,273.27         |
| <b>Convenios</b>   | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales  | 1.00                 |
| Programas Estatales  | 1.00                 |
| <b>Total</b>   | <b>13,177,873.27</b> |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Predial

**Artículo 10.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 12.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano          | 2UMA         |
| Suelo rustico         | 1UMA         |

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 14.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 16.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 17.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
  - III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
  - IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
  - V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
  - VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
  - VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
  - VIII. Prescripción positiva.
  - IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
  - X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
  - XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
  - XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
  - XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 19.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 20.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 21.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Única. Panteones**

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 24.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | 200.00         | Por Evento   |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 27.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, de morada conyugal | 50.00          | Por Evento   |
| II. certificación de la superficie de un predio                         | 200.00         | Por Evento   |
| III. constancia de posesión   | 100.00         | Por Evento   |
| IV. Constancia de predios de no pertenecer a bienes comunales           | 100.00         | Por Evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |        |            |
|---|--------|------------|
| V. Copia certificada del acta de convenio expedidas por la sindicatura municipal                            | 200.00 | Por Evento |
| VI. constancia de apeo y deslinde de terrenos constancia que deriven algún acto de modificación del terreno | 200.00 | Por Evento |

**Artículo 28.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda. Licencias y Permisos

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 31.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Permisos de:                            | -----          | -----        |
| a) Construcción de topes en la vía publica | 200.00         | Por Evento   |

**Artículo 32.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO        | EXPEDICION DE LICENECIA CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD | REFRENDOS CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------|--|--------------|--------------------------|--------------|
| I. Comercial    | -----                                  | -----        | -----                    | -----        |
| a) Miscelánea   | 100.00                                 | Por Evento   | 50.00                    | Anual        |
| b) Comedores    | 100.00                                 | Por Evento   | 50.00                    | Anual        |
| c) Restaurantes | 100.00                                 | Por Evento   | 50.00                    | Anual        |
| d) Cafeterías   | 100.00                                 | Por Evento   | 50.00                    | Anual        |
| e) Ciber        | 100.00                                 | Por Evento   | 50.00                    | Anual        |
| f) Papelerías   | 100.00                                 | Por Evento   | 50.00                    | Anual        |
| g) Farmacias    | 100.00                                 | Por Evento   | 50.00                    | Anual        |
| h) Zapaterías   | 100.00                                 | Por Evento   | 50.00                    | Anual        |
| i) Ferreterías  | 100.00                                 | Por Evento   | 50.00                    | Anual        |

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 35.** Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades municipales competentes y se pagarán de acuerdo a las siguientes:

- I. El cambio de titular de la cédula o permiso causará derechos del 10% sobre el concepto de integración del giro que se trate:
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial o de servicios, causará derechos del 20% sobre el monto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

a pagar por el Concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal del giro que se trate

### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Misceláneas con venta de cervezas vino, licores en botella cerrada (Diurna) | 200.00         | Por Evento   |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Continuación de operaciones de misceláneas con venta de cervezas vino, licores en botella cerrada (Diurna) | 200.0          | Anual        |

**Artículo 37.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                      | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Doméstico        | 200.00         | Anual        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                       |           |        |            |
|---------------------------------------|-----------|--------|------------|
| II. Conexión a la red de agua potable | Doméstico | 200.00 | Por Evento |
|---------------------------------------|-----------|--------|------------|

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 40.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00       | Por Evento   |

**Artículo 41.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 42.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Artículo 43.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva, así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 44.** El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28, de las Participaciones Fiscales Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### **Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 45.** El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 46.** El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 47.** El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 48.** El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Estatales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales**

**Artículo 49.** El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos de Recursos Fiscales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 50.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

## **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

### **Sección Única. Enajenación de Bienes muebles de Dominio Privado**

**Artículo 51.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedades del municipio, o administrador por el mismo, se determinará y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 52.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes muebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de maquinaria y equipo de construcción

**Artículo 53.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 54.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren la fracción I, del artículo 52 de esta Ley.

**Artículo 55.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 56.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto  | Cuota<br>PESOS | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria:                 | -----          | -----        |
| a) Volteo dentro de la cabecera municipal       | 400.00         | Por Viaje    |
| b) Volteo de la cabecera municipal al Tabaje    | 800.00         | Por Viaje    |
| c) Volteo de la cabecera municipal a la Labor   | 600.00         | Por Viaje    |
| d) Volteo de la cabecera municipal al Yagalan   | 600.00         | Por Viaje    |
| e) Volteo de la cabecera municipal a la Ocotera | 600.00         | Por Viaje    |
| f) Barbecho con el Tractor agrícola             | 400.00         | Por Hora     |
| g) Rastra con el Tractor agrícola               | 400.00         | Por Hora     |
| h) Surcadora con el Tractor agrícola            | 400.00         | Por Hora     |

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 57.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondiente al cobro del Fondo General de Participaciones (FGP), el cual se depositará a la cuenta del municipio en dos ministraciones quincenales.

### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 59.** El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Fomento Municipal (FFM), el cual se depositará de forma mensual a la cuenta del municipio.

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 60.** El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Compensación (FOCO), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

**Artículo 61.** El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

### **Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 62.** El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Entero de Retenciones Mensuales del ISR por ingresos por asimilados a salarios y sobre salarios, conforme a las declaraciones provisionales mensuales que se presenten a través de la Secretaria de Administración Tributaria (SAT), el cual se depositará a la cuenta del municipio.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 63.** El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro de Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (IEPS), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

### **Sección Novena. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 65.** El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

### **Sección Décima. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

### **Sección Décima Primera. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 67.** El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro de la participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que cause por la enajenación de bienes inmuebles que se refiere el Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126), el cual se depositará de manera mensual, a la cuenta del municipio.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 68.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, (FAISMUN) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. (FORTAMUN),



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

conforme lo que determine la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 69.** El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ministrará de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, a la cuenta del municipio.

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.**

**Artículo 70.** El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. (FORTAMUN), a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ministrará de manera mensual del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, a la cuenta del municipio.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 72.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de Programas Federales.

### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de Programas Estatales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. ANEXO I**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

| <b>Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca</b>   |  |  |
|--|--|--|
| <b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>   |  |  |
| <b>Objetivo Anual</b>  | <b>Estrategias</b>   | <b>Metas</b>   |
| Fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo. | a). Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. | Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones. |
|  | b). Actualizar el padrón de contribuyentes municipal.  |  |
|  | c). Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados.   |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio De San José Del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

**Proyecciones de Ingresos-LDF.**

| <b>Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca</b> |   |                       |                       |                       |
|--|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>                                      |   |                       |                       |                       |
| <b>Pesos Cifras Nominales</b>  |   |                       |                       |                       |
| <b>Concepto</b>  |   | <b>2024</b>           | <b>2025</b>           | <b>2026</b>           |
| <b>1</b>   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                    | <b>\$4,115,901.00</b> | <b>\$4,767,435.00</b> | <b>\$4,871,678.25</b> |
| <b>A</b>   | Impuestos   | \$13,000.00           | \$13,325.00           | \$12,666.00           |
| <b>B</b>   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>C</b>   | Contribuciones de Mejoras                               | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>D</b>   | Derechos  | \$26,000.00           | \$26,650.00           | \$27,316.25           |
| <b>E</b>   | Productos   | \$7,000.00            | \$7,175.00            | \$7,350.00            |
| <b>F</b>   | Aprovechamientos  | \$5,000.00            | \$5,000.00            | \$5,000.00            |
| <b>G</b>   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>H</b>   | Participaciones   | \$4,064,901.00        | \$4,715,285.00        | \$4,819,346.00        |
| <b>I</b>   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>J</b>   | Transferencias  | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>K</b>   | Convenios   | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>L</b>   | Otros Ingresos de Libre Disposición                     | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>2</b>   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>             | <b>\$9,061,972.27</b> | <b>\$9,411,887.51</b> | <b>\$9,583,873.95</b> |
| <b>A</b>   | Aportaciones  | \$9,061,970.27        | \$9,411,885.51        | \$9,583,871.95        |
| <b>B</b>   | Convenios   | \$2.00                | \$2.00                | \$2.00                |
| <b>C</b>   | Fondos Distintos de Aportaciones                        | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>D</b>   | Transferencias, Subsidios y Subvenciones,               | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|                           |   |                        |                        |                        |
|---------------------------|---|------------------------|------------------------|------------------------|
|                           | Pensiones y Jubilaciones  |                        |                        |                        |
| E                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas  | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 3                         | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>  | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>          |
| A                         | Ingresos Derivados de Financiamientos   | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 4                         | <b>Total, de Ingresos Projectados</b>   | <b>\$13,177,873.27</b> | <b>\$14,179,322.51</b> | <b>\$14,455,552.20</b> |
| <b>Datos informativos</b> |   | -----                  | -----                  | -----                  |
|                           | 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$4,115,901.00         | \$4,767,435.00         | \$4,871,678.25         |
|                           | 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$9,061,972.27         | \$9,411,887.51         | \$9,583,873.95         |
|                           | <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San José Del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

**Resultados de Ingresos – LDF.**

| <b>Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca</b> |   |                       |                       |                       |
|--|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>Resultados de Ingresos-LDF</b>  |   |                       |                       |                       |
| <b>Pesos</b>   |   |                       |                       |                       |
| <b>Concepto</b>  |   | <b>2021</b>           | <b>2022</b>           | <b>2023</b>           |
| <b>1.</b>  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                    | <b>\$3,105,210.72</b> | <b>\$3,022,214.72</b> | <b>\$3,465,294.00</b> |
| <b>A</b>   | Impuestos   | \$11,000.00           | \$13,000.00           | \$13,000.00           |
| <b>B</b>   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>C</b>   | Contribuciones de Mejoras                               | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>D</b>   | Derechos  | \$22,001.00           | \$24,001.00           | \$26,000.00           |
| <b>E</b>   | Productos   | \$6,000.00            | \$6,000.00            | \$6,000.00            |
| <b>F</b>   | Aprovechamiento   | \$103,500.00          | \$8,500.00            | \$8,500.00            |
| <b>G</b>   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>H</b>   | Participaciones   | \$2,962,709.72        | \$2,970,713.72        | \$3,411,794.00        |
| <b>I</b>   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>J</b>   | Transferencias y Asignaciones                           | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>K</b>   | Convenios   | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>L</b>   | Otros Ingresos de Libre Disposición                     | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>2.</b>  | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>             | <b>\$7,865,308.00</b> | <b>\$7,779,051.06</b> | <b>\$7,826,233.74</b> |
| <b>A</b>   | Aportaciones  | \$7,865,306.00        | \$7,779,049.06        | \$7,826,231.74        |
| <b>B</b>   | Convenios   | \$2.00                | \$2.00                | \$2.00                |
| <b>C</b>   | Fondos Distintos de Aportaciones                        | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |
| <b>D</b>   | Transferencias, Subsidios y                             | \$0.00                | \$0.00                | \$0.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |   |                        |                        |                        |
|--|---|------------------------|------------------------|------------------------|
|  | Subvenciones,<br>Pensiones y Jubilaciones   |                        |                        |                        |
| E  | Otras Transferencias<br>Federales Etiquetadas   | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 3.   | <b>Ingresos Derivados de<br/>Financiamientos</b>  | <b>\$1.00</b>          | <b>\$1.00</b>          | <b>\$1.00</b>          |
| A  | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos  | \$1.00                 | \$1.00                 | \$1.00                 |
| 4.   | <b>Total, de Resultados de<br/>Ingresos</b>   | <b>\$10,970,519.72</b> | <b>\$10,801,266.78</b> | <b>\$11,291,528.74</b> |
| <b>Datos Informativos</b>  |   | -----                  | -----                  | -----                  |
| 1.   | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente<br>de Pago de Recursos de<br>Libre Disposición        | \$3,105,210.72         | \$3,022,214.72         | \$3,465,294.00         |
| 2.   | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente<br>de Pago de Transferencias<br>Federales Etiquetadas | \$7,865,308.00         | \$7,779,051.06         | \$7,826,233.74         |
| 3.   | <b>Ingresos Derivados de<br/>Financiamiento</b>   | <b>\$1.00</b>          | <b>\$1.00</b>          | <b>\$1.00</b>          |
| <p>De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.</p> |   |                        |                        |                        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

**Clasificador por Rubros de Ingresos.**

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  | -----                    | -----           | <b>\$13,177,873.27</b>    |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>  | -----                    | -----           | <b>\$51,000.00</b>        |
| <b>Impuestos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>\$13,000.00</b>        |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$0.00                    |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$12,000.00               |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$1,000.00                |
| Accesorios de Impuesto  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$0.00                    |
| Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$0.00                    |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>\$0.00</b>             |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$0.00                    |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$0.00                    |
| <b>Derechos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>\$26,000.00</b>        |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$5,000.00                |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$21,000.00               |
| Otros Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$0.00                    |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                    |                         |                        |
|--|--------------------|-------------------------|------------------------|
| Accesorios de Derechos   | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$0.00                 |
| Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago          | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$0.00                 |
| <b>Productos</b>   | Recursos Fiscales  | Corrientes              | <b>\$7,000.00</b>      |
| Productos  | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$7,000.00             |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago         | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$0.00                 |
| <b>Aprovechamientos</b>  | Recursos Fiscales  | Corrientes              | <b>\$5,000.00</b>      |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$0.00                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | Recursos Fiscales  | De Capital              | \$5,000.00             |
| Accesorios de Aprovechamientos   | Recursos Fiscales  | Corrientes o De Capital | \$0.00                 |
| Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$0.00                 |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>           | Recursos Federales | Corrientes              | <b>\$13,126,873.27</b> |
| Participaciones  | Recursos Federales | Corrientes              | \$4,064,901.00         |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales | Corrientes              | \$2,812,920.00         |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales | Corrientes              | \$878,500.00           |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|  |                    |            |                       |
|--|--------------------|------------|-----------------------|
| Fondo Municipal de Compensación  | Recursos Federales | Corrientes | \$67,526.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  | Recursos Federales | Corrientes | \$60,034.00           |
| Participaciones Provisionales  | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00                |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos  | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00                |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales | Corrientes | \$29,498.00           |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales | Corrientes | \$39,653.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales | Corrientes | \$150,345.00          |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | \$18,230.00           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | \$4,827.00            |
| Impuesto Sobre La Renta del Art. 126   | Recursos Federales | Corrientes | \$3,368.00            |
| <b>Aportaciones</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>\$9,061,970.27</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | \$7,138,697.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | \$1,923,273.27        |
| <b>Convenios</b>   | Recursos Federales | Corrientes | <b>\$2.00</b>         |
| Programas Federales  | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00                |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00                |
| <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>  | Recursos Estatales | Corrientes | <b>\$0.00</b>         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|  |                          |                     |               |
|--|--------------------------|---------------------|---------------|
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$0.00        |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>  | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>\$0.00</b> |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$0.00        |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>  | Financiamientos Internos | Corrientes          | <b>\$0.00</b> |
| Transferencias y Asignaciones  | Financiamientos Internos | Corrientes          | \$0.00        |
| <b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | <b>\$0.00</b> |
| Financiamiento Interno   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00        |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |                          |                     |               |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual**

| CONCEPTO  | ANUAL           | ENERO        | FEBRERO      | MARZO          | ABRIL          | MAYO           | JUNIO          | JULIO          | AGOSTO         | SEPTIEMBRE     | OCTUBRE        | NOVIEMBRE      | DICIEMBRE      |
|---|-----------------|--------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | \$13,177,873.27 | \$503,285.50 | \$503,264.50 | \$1,217,134.20 | \$1,217,134.20 | \$1,217,134.22 | \$1,217,134.22 | \$1,217,135.22 | \$1,217,134.22 | \$1,217,134.24 | \$1,217,134.25 | \$1,217,134.25 | \$1,217,134.25 |
| Impuestos   | \$13,000.00     | \$1,083.33   | \$1,083.33   | \$1,083.33     | \$1,083.33     | \$1,083.33     | \$1,083.33     | \$1,083.33     | \$1,083.33     | \$1,083.34     | \$1,083.34     | \$1,083.34     | \$1,083.34     |
| Impuestos sobre los Ingresos  | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | \$12,000.00     | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | \$1,000.00      | \$83.33      | \$83.33      | \$83.33        | \$83.33        | \$83.33        | \$83.33        | \$83.33        | \$83.33        | \$83.34        | \$83.34        | \$83.34        | \$83.34        |
| Accesorios de Impuestos   | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Contribuciones de mejoras   | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas  | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Derechos  | \$26,000.00     | \$2,166.66   | \$2,166.66   | \$2,166.66     | \$2,166.66     | \$2,166.67     | \$2,166.67     | \$2,166.67     | \$2,166.67     | \$2,166.67     | \$2,166.67     | \$2,166.67     | \$2,166.67     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |             |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
|---|-------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | \$5,000.00  | \$416.66   | \$416.66   | \$416.66   | \$416.66   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   |
| Derechos por Prestación de Servicios  | \$21,000.00 | \$1,750.00 | \$1,750.00 | \$1,750.00 | \$1,750.00 | \$1,750.00 | \$1,750.00 | \$1,750.00 | \$1,750.00 | \$1,750.00 | \$1,750.00 | \$1,750.00 | \$1,750.00 |
| Otros Derechos  | \$0.00      | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     |
| Accesorios de Derechos  | \$0.00      | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     |
| Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago     | \$0.00      | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     |
| Productos   | \$7,000.00  | \$583.33   | \$583.33   | \$583.33   | \$583.33   | \$583.33   | \$583.33   | \$583.33   | \$583.33   | \$583.34   | \$583.34   | \$583.34   | \$583.34   |
| Productos   | \$7,000.00  | \$583.33   | \$583.33   | \$583.33   | \$583.33   | \$583.33   | \$583.33   | \$583.33   | \$583.33   | \$583.34   | \$583.34   | \$583.34   | \$583.34   |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00      | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     |
| Aprovechamientos  | \$5,000.00  | \$416.66   | \$416.66   | \$416.66   | \$416.66   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   |
| Aprovechamientos  | \$0.00      | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | \$5,000.00  | \$416.66   | \$416.66   | \$416.66   | \$416.66   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   | \$416.67   |
| Accesorios de Aprovechamientos  | \$0.00      | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     | \$0.00     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                 |              |              |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
|--|-----------------|--------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones             | \$13,126,873.27 | \$499,015.52 | \$499,014.52 | \$1,212,884.22 | \$1,212,884.22 | \$1,212,884.22 | \$1,212,884.22 | \$1,212,885.22 | \$1,212,884.22 | \$1,212,884.22 | \$1,212,884.23 | \$1,212,884.23 | \$1,212,884.23 |
| Participaciones  | \$4,064,901.00  | \$338,741.75 | \$338,741.75 | \$338,741.75   | \$338,741.75   | \$338,741.75   | \$338,741.75   | \$338,741.75   | \$338,741.75   | \$338,741.75   | \$338,741.75   | \$338,741.75   | \$338,741.75   |
| Aportaciones   | \$9,061,970.27  | \$160,272.77 | \$160,272.77 | \$874,142.47   | \$874,142.47   | \$874,142.47   | \$874,142.47   | \$874,142.47   | \$874,142.47   | \$874,142.47   | \$874,142.48   | \$874,142.48   | \$874,142.48   |
| Convenios  | \$2.00          | \$1.00       | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$1.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Ingresos derivados de Financiamientos  | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Financiamiento interno   | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



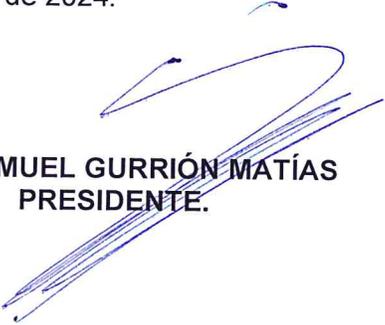
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2003

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de marzo de 2024.

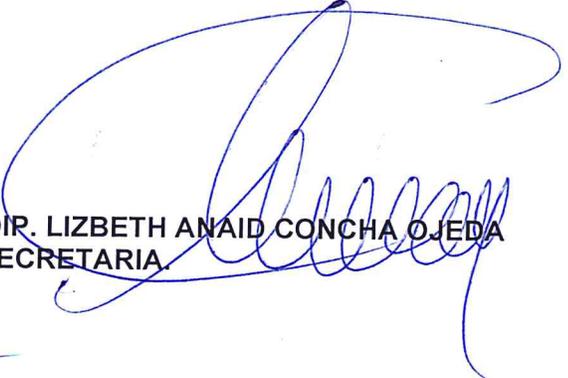


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.